0794-15

	FORMATO CONVENIO DE PRÁCTICAS INSTITUCIONAL La información de este recuadro es para el control del registro. Favor no modificarla.	CODIGO: DC-PRFR.05.V2	FECHA DE VERSIÓN: 13/09/2014

CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN Y CUBITÁ HOTEL SCHOOL BY CEXDE PANAMÁ S.A.

Los suscritos a saber:

POR LA UNIVERSIDAD
FRAY JOSÉ ALIRIO URBINA RODRÍGUEZ OFM, identificado con c.c. 13.488.712 de Cúcuta, quien en calidad de Rector obra en nombre de LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN, NIT 890307400-1, Institución de Educación Superior, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 1326 de Marzo 25 de 1975 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

POR LOS CENTROS DE PRÁCTICAS
Licenciada Rosanna Stefani identificada con Pasaporte No. AA064498 quien obra en nombre de persona jurídica en calidad de Directora Ejecutiva de Cubitá Hotel School by CEXDE Panamá, según certificación adjunto.

Nombre de la persona jurídica:	**CEXDE PANAMÁ S.A.**
Tipo de persona jurídica:	**SOCIEDAD ANONIMA**
Acto de constitución:	**N/A**
Registrada en:	**N/A**
Matrícula No:	**N/A**
NIT/RUC:	**2393278-1-803922 DV 07**
Representante legal:	**FREDDY JOSE ALVARADO**

Hemos acordado suscribir el presente convenio:

PRIMERA- OBJETO: El objeto del presente convenio es la realización de prácticas universitarias de estudiantes de LA UNIVERSIDAD en LOS CENTROS DE PRÁCTICAS, en áreas de desempeño acordes con el plan de estudios de la carrera cursada por los practicantes, bajo el entendido de que tales prácticas hacen parte de dicho plan de estudios.

PARÁGRAFO 1. Las prácticas que se lleven a cabo en desarrollo de este convenio se entienden realizadas bajo la modalidad de pasantías universitarias, salvo que LOS CENTROS DE PRÁCTICAS celebren directamente con los practicantes contratos de aprendizaje o de trabajo.

PARÁGRAFO 2. Si LOS CENTROS DE PRÁCTICAS suscriben contrato de trabajo o de aprendizaje con el practicante o establece algún tipo de auxilio o de bonificación a favor del practicante, serán enteramente a su cargo las obligaciones pecuniarias que puedan derivarse de tales determinaciones. Por lo tanto, LA UNIVERSIDAD no asume ninguna responsabilidad en relación con reclamaciones de cualquier orden que puedan surgir por causa o con ocasión de las mencionadas determinaciones.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD: 1) Proponer a LOS CENTROS DE PRÁCTICAS, entre sus estudiantes, candidatos que cumplan el perfil señalado por ésta para las diferentes prácticas. El número de practicantes se acordará previamente según las necesidades de EL CENTRO DE PRÁCTICA y la disponibilidad de estudiantes de LA UNIVERSIDAD. 2) Asignar un asesor de prácticas con el fin de que oriente y evalúe los procesos establecidos en la práctica. 3) Velar a través del asesor asignado por el cumplimiento de los objetivos del presente convenio. 4) Velar por que en el cumplimiento de las prácticas universitarias los practicantes se ciñan en todo momento a la filosofía, principios, normas y objetivos de las partes firmantes del Convenio.

TERCERA: COMPROMISOS DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS 1) Nombrar un coordinador de prácticas para que respalde y facilite las acciones de la práctica en el contexto institucional, realice el proceso de inducción a los estudiantes en práctica, vele por el cumplimiento de los objetivos del presente convenio y asista a las reuniones planeadas para tratar asuntos concernientes a la práctica 2) Proporcionar a los estudiantes los recursos, materiales y espacio físico para cumplir los programas establecidos. 3) Facilitar el desarrollo del programa de práctica, proporcionando a los estudiantes las oportunidades para ingresar a sus áreas de competencia profesional afines con la carrera de los practicantes. 4) Cumplir con las obligaciones que legalmente le correspondan en relación con la modalidad de las prácticas universitarias a que se acoja.

PARAGRAFO: La vinculación de los estudiantes al CENTRO DE PRÁCTICAS, le da el mérito de una beca parcial del 50% al estudiante en cualquiera de los programas de certificación profesional universitarias ofertadas por CUBITA HOTEL SCHOOL BY CEXDE PANAMÁ S.A y avaladas académicamente por la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD. Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a mantener cada una en relación con la otra la debida reserva en relación con la información que por razón de los procesos que se lleven a cabo con ocasión de este convenio pueda llegar a ser de su conocimiento. Es entendido que en relación con los hechos o actos de los estudiantes en práctica LA UNIVERSIDAD solo será responsable de adoptar las consecuencias de tipo académico o disciplinario a que haya lugar conforme a sus reglamentos.

QUINTA: FUNCIONES DEL ASESOR Y DEL COORDINADOR

A) Son funciones del asesor de práctica designado por LA UNIVERSIDAD: 1) Orientar y asesorar a los estudiantes en el ejercicio de su práctica. 2) Realizar un seguimiento detallado de las actividades de los estudiantes con base en el programa de práctica. 3) Evaluar el desarrollo profesional de los estudiantes durante el período de práctica universitaria de conformidad con las normas vigentes al respecto. 4) Administrar y evaluar el proceso de práctica conjuntamente con el coordinador de EL CENTRO DE PRÁCTICA.

B) Son funciones del coordinador de práctica designado por EL CENTRO DE PRÁCTICA: 1) Cooperar con el asesor de práctica de LA UNIVERSIDAD y con los estudiantes en el diseño del plan de trabajo. 2) Proporcionar a los estudiantes los recursos requeridos para el óptimo desempeño de la práctica. 3) Realizar seguimiento permanente del desempeño de los practicantes. 4) Evaluar el desarrollo de las diferentes actividades programadas en la práctica con base en los instrumentos diseñados para tal efecto y en las fechas señaladas por LA UNIVERSIDAD. 5) Efectuar reuniones periódicas de evaluación con los estudiantes y el asesor de práctica.

SEXTA: CESIÓN. Este convenio no podrá ser cedido parcial ni totalmente a terceros por ninguna de las partes que lo suscriben.

SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se celebra por un término de un año pero se prorrogará por períodos iguales y sucesivos si con anticipación a su vencimiento o al de las prórrogas ninguna de las partes expresa a la otra su intención de terminarlo.

OCTAVA: DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS. Las prácticas estudiantiles tendrán la duración prevista en los reglamentos académicos y en la programación de LA UNIVERSIDAD. Para el efecto, cada vez que se vincule un practicante se suscribirá, por el Decano de la Facultad en la cual esté cursando estudios el practicante y por el Coordinador designado por el Centro de Práctica, un acta en la que conste: nombre e identificación del estudiante, programa que cursa, fechas de iniciación y de terminación de la práctica, nombre del asesor de práctica designado por LA UNIVERSIDAD, nombre del coordinador designado por El CENTRO DE PRÁCTICA, lugar donde se llevará a cabo la práctica, modalidad bajo la cual se llevará a cabo la práctica y otras circunstancias de modo, tiempo y lugar que se consideren pertinentes; si la práctica se realiza en otra ciudad diferente a la del domicilio del practicante, se dejará constancia sobre los costos (desplazamiento y estadía) que asume El CENTRO DE PRÁCTICA; adicionalmente, si la práctica se realiza mediante la modalidad de pasantía universitaria, se dejará constancia acerca de si El CENTRO DE PRÁCTICA hará algún reconocimiento monetario y a qué título, su valor, y en caso de tratarse de una entidad pública, se identificará el rubro presupuestal de donde saldrán los recursos para el pago y el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones acordadas y consignadas en la respectiva acta no podrán ser variadas unilateralmente por El CENTRO DE PRÁCTICA. Se considera que hay incumplimiento del convenio por parte de EL CENTRO DE PRÁCTICA cuando ésta incumple los compromisos contraídos con LA UNIVERSIDAD o con el practicante o

cuando varía sin el consentimiento de LA UNIVERSIDAD alguna de las condiciones acordadas.

PARÁGRAFO 2. Es entendido que LA UNIVERSIDAD no asume ninguna responsabilidad ni le son aplicables los compromisos descritos en el presente convenio cuando no se suscriba el acta de vinculación a práctica del respectivo estudiante o cuando se vincule a un estudiante por fuera de los periodos o condiciones señaladas en la misma

NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio terminará antes de la expiración del plazo pactado en los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo. 2. Por decisión unilateral de una de las partes, avisando a la otra por escrito con por lo menos un (1) mes de antelación. 3. Por la disolución, liquidación obligatoria, cesación de pagos, concurso de acreedores de alguna de las partes. 4. Por sanción administrativa de la cual pueda derivarse suspensión de actividades de alguna de las partes. 5. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. La práctica universitaria a que se refiere el presente convenio excluye la existencia de una relación contractual laboral entre los estudiantes en práctica y las partes que lo suscriben, salvo que LOS CENTROS DE PRÁCTICAS expresamente celebre contrato de trabajo con alguno de los practicantes, caso en el cual serán de entera responsabilidad de ésta las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan del mismo. Así mismo, serán de entera responsabilidad de LOS CENTROS DE PRÁCTICAS las obligaciones relativas al contrato de aprendizaje si decide acogerse a esta modalidad. Se deja constancia de que los estudiantes de LA UNIVERSIDAD están cubiertos por una póliza de accidentes personales.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad de las empresas, instituciones o entidades en el que el estudiante realice la práctica, la afiliación al sistema de Riesgos Laborales, para lo cual dichas empresas, instituciones o entidades al igual que la Universidad verificarán el cumplimiento de dicha afiliación, y así dar cumplimiento a lo señalado en el decreto 055 de 2015.

Para constancia se firma en Medellín el día 24 de JUNIO de 2015.

POR LA UNIVERSIDAD

Fr. José Alirio Urbina Rodríguez

FRAY JOSÉ ALIRIO URBINA RODRÍGUEZ OFM
C.C. 13.488.712 de Cúcuta

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
Medellín
Rectoría

POR EL CENTRO DE PRÁCTICAS

ROSANNA STEFANI

PASAPORTE. AA0646498 de Italia

CUBITÁ HOTEL
SCHOOL

CEXDE PANAMÁ S.A.

RUC. 2393278-1-803922 DV 07